

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, <sup>1º</sup> de noviembre de 1977.-

Vistas las presentes actuaciones expediente de Superintendencia nº 1613/77, y

Considerando:

Que en el escrito agregado a fs. 1/5 el Doctor Leonardo Manuel Mallo denuncia el "gravísimo suceso" ocurrido en dos ocasiones que se presentó ante el Oficial de Justicia don José Miguel Houbey, quien lo habría agraviado groseramente de palabra en el curso de las incidencias que relata con todo detalle.

Que en su descargo de fs. 7/9 el señor Houbey rebate pormenorizadamente la acusación que le formula el letrado, afirmando haberlo atendido en forma correcta.

Que la prueba por él ofrecida no corrobora sus dichos. Así propone como testigo a la Doctora Ana María Sánchez que, según afirma, habría presenciado algunos de los incidentes. Sin embargo, esta letrada manifiesta a fs. 16 haberse retirado sin escuchar nada.

Dice también que los Oficiales de Justicia Sergio Julián Gelly y Jaime Goldaracena invitaron al Dr. Mallo a que se retirara de la oficina, circunstancia que estos niegan en sus declaraciones de fs. 13 y 14, respectivamente.

Además, el señor Gelly, en su declaración ya citada, afirma que Houbey es una persona de carácter agrio;

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

y Goldaracena, que éste se encontraba en un estado nervioso ha biéndole expresado "que por favor se quedara tranquilo"; y agrega que al letrado denunciante lo trató como acostumbra a hacerlo habitualmente con los demás litigantes, sin mayor cortesía.

Que todas estas circunstancias, si bien no permiten tener por acreditadas las imputaciones que efectúa el Doctor Mallo, revelan que el Oficial de Justicia imputado no usa de la gentileza y atención que es indispensable para el tratamiento con el público en general y muy especialmente con los abogados, a quienes se debe una especial consideración.

Si a esto se agrega que el nombrado Oficial de Justicia registra en su legajo dos quejas semejantes de otros letrados, fuerza es concluir que se ha hecho acreedor a una sanción disciplinaria.

Por ello, y en ejercicio de las facultades establecidas en el art. 16 del decreto-ley 1285/58, se resuelve:

Aplicar al Oficial de Justicia José Miguel Houbey la sanción de apercibimiento, con prevención de que si insiste en este tipo de comportamiento será sancionado con la máxima severidad.

Regístrese, hágase saber y archívese.-



HORACIO H. MERELLO